

Este no es un criterio nuevo sino que aplica un supuesto de excepción previamente establecido en el precedente María Julia⁶. Casos como éste ya han sido resueltos antes. Por ejemplo, en la STC 04551-2013-PA/TC, el Tribunal declaró fundado el amparo del propietario de un bien, quien se veía afectado por el lanzamiento ordenado en ejecución de un laudo en cuyo arbitraje no participó.

A la fecha, no cabe duda de la importancia del precedente María Julia para procurar la eficacia y fortalecimiento del arbitraje. Si bien el Tribunal fijó únicamente tres supuestos taxativos para la procedencia de un amparo contra laudos arbitrales, es importante cuidar que no se emitan nuevas decisiones que busquen interpretar extensivamente tales supuestos y, así, perjudiquen la jurisdicción arbitral.



Diego Martínez Villacorta

Socio

Tlf: +51 959749503

dmartinez@bv.u.pe

⁶ Es importante señalar que, con posterioridad, el Tribunal Constitucional también ha manifestado (aunque no con la calidad de precedente vinculante) que el amparo procede también contra decisiones arbitrales, distintas al laudo arbitral, que se expiden en etapa de ejecución (ATC 08448-2013-PA/TC) y siempre que afecte manifiestamente derechos fundamentales.